

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.),
S. M. la Reina Doña María Cristina, y
SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de
Asturias y la Infanta Doña María Isabel con-
tinúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin
novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas
S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus
Altezas Reales las Infantas Doña María de
la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, ex-
pedida por este Ministerio de acuerdo con el de la
Guerra, se ha dispuesto que los individuos de in-
fantería de Marina que se encuentran con licencia
ilimitada y reserva, afectos á los batallones de de-
pósito y reserva del Ejército, sean altas desde la re-
vista de Octubre próximo en los de igual denomi-
nacion creados recientemente en dicho cuerpo; de-
biendo, segun la provincia en que residan, causar
dicha alta en los batallones que á continuacion se
expresan:

A los batallones de depósito y reserva, núm. 1,
cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cá-
diz), los que residan en las provincias de Almería,
Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Cór-
doba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid,
Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de depósito y reserva núm. 2,
cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que re-

sidan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa,
Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo,
Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Va-
lladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de depósito y reserva núm. 3, cuyos cua-
dros se encuentran en Cartagena, los que residan
en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona,
Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Mur-
cia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zara-
goza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta so-
berana resolucion la mayor publicidad posible pueda
llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el
Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á
V. E., como de su Real orden lo verifico, interesán-
dole se digne ordenar á las Autoridades dependien-
tes de ese Ministerio de su cargo la insercion de és-
ta en los *Boletines oficiales* de las provincias; y á la
vez que faciliten con exactitud y eficacia los ante-
cedentes que puedan pedírseles por los Jefes de in-
fantería de Marina á fin de que tengan noticia cierta
del paradero de los individuos por quienes se les
interrogue.

De Real orden le digo á V. E. para su conoci-
miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.

FRANCISCO DE PAULA PAVIA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Habiendo acudido á este Gobierno los se-
ñores Presidentes de las Comisiones del Cen-
so electoral quejándose de que la mayor par-
te de los pueblos de sus respectivos Distritos
no han remitido á las mismas los datos ne-

cesarios para formar las listas electorales para Diputados provinciales, he acordado prevenir á los Alcaldes que no hayan cumplido con tan importante servicio, lo verifiquen inmediatamente, evitándose así las responsabilidades que en otro caso habria de exigirseles.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 5.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Montes.—Aprovechamientos.**

El dia 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Cuevaslabradas la subasta de los 2.469 arboles de pino depositados en el monte Dehesa de los Hontanares, procedentes de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 1.979 pesetas 54 céntimos en que han sido tasados.

El pliego de condiciones y clasificacion de las maderas se hallarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial de 1882-83.

Circular.

Vencido con exceso el plazo señalado en la ley orgánica provincial vigente para el pago del cupo de contingente correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1882-83, y á pesar de lo que se prevenia en el último párrafo de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Agosto próximo pasado, algunos Ayuntamientos han dejado de cumplir aquella obligacion, sin tener en cuenta que esta Corporacion ha de satisfacer á los acreedores por suministros y servicios realizados, el importe de los devengados durante el mismo trimestre, á fin de evitar reclamaciones y perjuicios que pudiera ocasionar semejante demora, máxime cuando para ella no existe razon que la justifique; pues aunque el recargo municipal sobre las contribuciones directas que muchos Municipios tienen consignado en sus respectivos presupuestos como recurso legal, le ha ingresado directamente la Delegacion del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio último y en Real orden de la misma fecha, esta circunstancia no es causa para no pagar el contingente provincial, toda vez que con aquel recargo han de satisfacerse tambien por la expresada Caja las atenciones de primera enseñanza, que así como el contingente figuran en presupuesto, y cuya nueva forma para el pago de las obligaciones de instruccion primaria, en nada disminuye los ingresos municipales, puesto que solo

es un procedimiento para asegurar la solvencia de las mismas, y de ningun modo afecta á las demás consignadas y autorizadas, porque para éstas quedan las reutas propias, arbitrios, aprovechamientos, eventuales y el recargo sobre la contribucion de consumos.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos deudores por el importe del primer trimestre del corriente año económico de 1882-83, que si bien hasta hoy no han sido objeto del procedimiento de apremio por aquel solo concepto, procuren satisfacer su respectivo débito dentro del preciso plazo de quinto dia, pues en otro caso, y siendo necesario abonar las obligaciones provinciales devengadas en igual período ó trimestre, habrá necesidad de emplear contra los morosos el apremio ejecutivo que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Agosto de 1882.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	A Diputacion provincial.	500 »
1. ^a	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes.	3.633 75 »
»	»	2. ^o	Hospital provincial.	1.100 » »
»	»	5. ^o	Casa de Expositos.	7.500 » »
2. ^a	8. ^o	Unico.	Imprevistos.	486 17 »
»	2. ^o	2. ^o	Puentes.	1.499 63 »
»	4. ^o	Unico.	Otros gastos.	722 70 »
3. ^a	Unico.	1. ^o	Rusultas.	6.000 » »
			Total.....	21.442 25

Guadalajara 12 de Setiembre de 1882.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, accidental, José Saenz

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE OCTUBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.199 48		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	670 83		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 60	5.148 32	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 »		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	5.000 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	6.250 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	500 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	690 »		
	Material para estas obras.....	100 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	790 »	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.400 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	800 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	170 »	11.036 66	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.500 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		14.500 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	9.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.000 »	1.000 »	1.000 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			79.555	98

En Guadalajara á 3 de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roqué Amblés de la Peña.—V.º B.º—
El Vicepresidente accidental, Montenegro

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Setiembre de 1882 asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Presidente... El Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vocales... { D. Santiago Lopez Montenegro.
D. José Saenz
D. Juan Manuel Dominguez.

Sres. Diputados asociados... { D. Roman Atienza.
D. Antonio Molero.
D. Manuel María Valles.
D. Fernando Güici.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, fué aprobada.—P. A. de la C. P. y Seres. Diputados.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Montenegro.

DISTRITO FORESTAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Aprovechamientos.

Circular.

Las cartas de pago expedidas por la Delegacion de Hacienda de esta provincia y presentadas en este Distrito forestal para la obtencion de las correspondientes licencias, indispensables á los usuarios y rematantes para la ejecucion legalmente autorizada de aprovechamientos en montes públicos de la misma, quedarán en lo sucesivo depositadas en el Distrito referido para ser elevadas mensualmente al Sr. Gobernador civil y archivadas en la Seccion de Fomento, á fin de poder ser confrontadas en todo tiempo y muy particularmente al confeccionar los trabajos estadísticos de la produccion forestal y presentadas al cange, caso de necesidad, al obtener los valores que representan para los usos, á justificar, á que la ley las destina; operaciones difíciles de ejecutar hallándose las cartas de pago diseminadas por los pueblos, si no se hacen imposibles por extravío ó inutilidad en el trascurso del tiempo. Los agentes ó encargados de los Ayuntamientos de los pueblos para ingresar el importe en arcas del Tesoro, no deben presentar para este depósito dificultad alguna, puesto que en la licencia, documento expedido por el que suscribe al portador de la carta de pago, se consigna el valor de la misma, y con ello, les basta para la justificacion de las cuentas.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Timbre móvil de 10 céntimos.

Empresas de ferro-carriles.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden-circular de 17 de Agosto último, se ha servido trasladar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 15 de Julio último, la Real orden siguiente:—Excellentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia en que los representantes de varias compañías de ferro-carriles solicitan satisfacer á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos de peseta á que por el art. 2.º de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, vienen obligados los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó exceda de cincuenta pesetas. En su vista, y considerando que respecto á la forma en que se solicita satisfacer el impuesto, ya se reconoció en orden de 17 de Diciembre del año de 1873, con motivo de igual pretension respecto del de guerra, que dada la celeridad con que se despachan los billetes de viajeros era casi imposible entretenerse en fijar é inutilizar un sello, y que como por otra parte, al autorizar el pago á metálico, la Hacienda se economizaba el premio de expedicion, no habia inconveniente acceder á lo entonces solicitado;

Considerando que estas mismas razones son aplicables al timbre móvil de 10 céntimos y que dada una intervencion directa á la Administracion

que garantice para el Estado los verdaderos productos, en cuanto á las empresas de ferro-carriles se refiere, pueden armonizarse los dos intereses con manifiesto beneficio de la renta; y Considerando que para conseguir esto, bastaría que al autorizar el pago á metálico se dispusiese que la administracion y cobranza del timbre móvil, se verificase con sujecion al reglamento de 15 de Octubre de 1873, por el que se rigió el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías hechas las modificaciones que la índole de la nueva ley del Timbre requieren; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general y la Direccion general de lo Contencioso del Estsdo, se ha servido disponer: Primero. Que las empresas de ferro-carriles satisfagan á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos que deben fijar en los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó exceda de cincuenta pesetas, ya pertenezcan al trayecto correspondiente á una ó más compañías; y Segundo. Que la administracion y cobranza del timbre móvil de 10 céntimos en lo que se refiere á los expresados billetes de viajeros y talones de mercancías, se verifique con sujecion al reglamento de 15 de Octubre de 1873, con las modificaciones consiguientes á la índole de la nueva ley del Timbre del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Administracion de Contribuciones y Rentas, significándole la conveniencia de que se sirva prevenir á la misma, que á la brevedad posible remita á este Centro directivo nota de los ingresos que hayan tenido lugar por este concepto desde 1.º de Enero próximo pasado hasta la fecha, y de que en lo sucesivo rinda dentro de los cinco primeros dias de cada mes, igual nota por los ingresos realizados en el mes anterior.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantos interese.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA DE GUADALAJARA.

La cobranza del primer trimestre del actual año económico por el impuesto equivalente al suprimido sobre el consumo de Sal, dará principio en esta Capital y sus afueras el dia 21 del corriente mes, conforme al repartimiento aprobado por la Delegacion de Hacienda; y se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes por dicho Impuesto, á fin de que satisfagan puntualmente sus cuotas á los encargados de la recaudacion, evitándose el apremio consiguiente en otro caso, y cuidando de recoger los recibos que éstos facilitarán, conservándolos en su poder como únicos documentos con que pueden acreditar en forma su solvencia.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1882.—Enrique de Isidro.

SECCION DE INTERVENCION.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

PLIEGO de precios límites para la subasta que ha de celebrarse el día 22 del corriente mes, para contratar el servicio de utensilios de los puntos que se expresan á continuacion.

LOCALIDADES.	PRECIO POR CADA									
	Litro. Aceite		Kilogramo. Carbon.		Cama.		JUEGO DE UTENSILIO.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Oficial.	Tropa.	Pesetas.	Cénts.
Aranjuez	1	11	0	12	0	83	1	25	0	50
Almaden	1	20	0	10	1	»	1	25	0	50
Ciudad-Real	0	97	0	10	1	02	1	25	0	50
Guadalajara	1	»	0	14	0	80	1	25	0	50
Ocaña	0	88	0	14	0	94	1	25	0	50
Leganés	1	21	0	13	1	02	1	25	0	50
Vicálbaro	1	21	0	15	0	96	1	25	0	50

FISCALIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de la misma.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos de esta capital para su incorporacion á banderas segun se previno con fecha 31 de Julio último, el recluta destinado al Batallon Disciplinario de Melilla, Silvestre Hernandez Casero, hijo de Eugenio y de Juana, natural del pueblo de Alcocer, de esta provincia, para donde se le facilitó pase en espectacion de destino y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Jefe Interventor, José Licon.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Jorge de Vivero.—Es copia.—José Licon.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.

dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1882.—Eduardo Guitian y Revuelta.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 3 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una casa situada en el casco de la villa de Horche, en la calle de San Isidro y San Antonio, compuesta de tres pisos, número 15, con los departamentos a ella anejos; linda por la derecha entrando otra de Ignacio Diaz, izquierda otra de herederos de Alfousa Caballero, y por el testero la calle de San Isidro, la cual pertenece á D. Romualdo Villalvilla, vecino de la misma y habita en la actualidad, y se halla tasada en la cantidad de 2.150 pesetas; pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos entablados á nombre de doña Jacoba Estéban Veguillas, viuda, vecina de esta ciudad, en reclamacion de un crédito á aquel.

Dado en Guadalajara á 9 de Setiembre de 1882.—Pedro Moreno.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

Comision inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales.

DISTRITO DE PASTRANA.

Esta Comision inspectora, constituida en el día de la fecha, encarga á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de los partidos de Pastrana y Sacedon, remitan antes del día 16 del corriente la lista circunstanciada por orden alfabético de apellidos de todas las personas mayores de edad domiciliadas en sus respectivos términos municipales que deben ser comprendidas en el censo electoral para Diputados provinciales con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto último y á las reglas 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a de la Real orden circular fecha 2 del actual.

Pastrana 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, Manuel Revuelta.—P. A de la C.—José María Guijarro, Secretario.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo sido aceptados por completo los pastos de yerbas de la Dehesa Robledal de estos propios, por los vecinos ganaderos para el año forestal de 1882 á 83, segun el plan general, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes de la indicada Dehesa para 280 cabezas lanares y 10 de cabrio, segun los tipos del plan general y demás condiciones que obran en el expediente formado al efecto que

estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y demás que está prevenido.

Villaexcusa de Palositos 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Cucharero.—P. S. M.—Juan García, Secretario.

TORRONTERAS.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de este pueblo en su totalidad los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales en el monte de estos propios denominado Alto de la Cabeza, se sacan á pública subasta los sobrantes para 230 cabezas lanares, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una; el remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento en la Sala donde celebra sus sesiones.

Torronteras 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—P. S. M.—Pedro Vindel, Secretario.

ESPLEGARES.

Por Paulino Martínez y Clemente Sotoca, ámbos de esta vecindad, se me dá parte de que en la noche del 3 al 4 del actual tenían pastando en las eras contiguas al pueblo sus caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan, y las que sospechan les hayan sido robadas, porque á pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca por estas cercanías y pueblos limítrofes no las han podido hallar, y principalmente por haberlas tenido en dichas eras otras noches anteriores y sin que de ellas se moviesen, y de consiguiente no les cabe duda alguna de que han sido robadas.

Esplegares 5 Setiembre de 1882.—El Alcalde, Damian Martínez.

Señas de las caballerías de la propiedad de Paulino Martínez.

Una mula de 4 años de edad, alzada seis cuartas y tres dedos, pelo negro con algunos blancos, herrada solo de las manos, un lunar blanco encima del lomo, una nube en el ojo derecho, y en el anca izquierda lleva hecho con hierro candente estas iniciales C X.

De la propiedad de Clemente Sotoca.

Una mula de 7 años de edad, alzada seis cuartas y dos dedos poco más ó menos, pelo negro, bociblanca, fuerte de seno y herrada de las cuatro extremidades.

GUALDA.

Por orden superior se sacan á subasta para el 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa titulada Los Villares, para 200 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío, cuyo disfrute da principio en 1.º de Octubre y termina en 1.º de Abril próximo venidero, el cual no han aceptado los ganaderos de esta villa; bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar el referido día 2 en las Casas Consistoriales.

Gualda 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Eugenio Agueros.

VALDEARENAS.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito el disfrute de los pastos señalados en el Plan general de aprovechamientos de 1882 á 83, para 30 mulares y 200 lanares, se anuncia la subasta de los mismos que tendrá lugar el día 30 de Setiembre actual y hora de las doce, en la Casa Consistorial ante las personas que corresponde y sirviendo de tipo la cantidad de 225 pesetas que figuran en dicho Plan y condiciones del mismo.

Valdearenas 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

BRIHUEGA.

No habiendo sido aceptados por los vecinos todos los pastos concedidos en el monte de propios de esta villa titulado Monte Menor, se subastarán los sobrantes para 1.335 cabezas de lana, 27 de vacuno y 30 caballerías mayores en la próxima temporada, cuyo remate se celebrará en sus Casas Consistoriales el día 30 del presente á las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación.

Brihuega 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—El Secretario, Julian Concha.

SELAS.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte Pinar de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, bajo el tipo de 195 pesetas, se anuncia la primera subasta de los mismos para el 30 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Selas 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Gabriel Bermejo.

VALDECONCHA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos del pueblo el aprovechamiento de pastos del monte Pinar de estos propios para 200 cabezas lanares bajo el tipo de 150 pesetas todas ellas, según se prueba por el pliego 2.º del *Boletín oficial* núm. 14, se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones que tanto facultativas como económicas constan de su expediente, el día 30 de Setiembre próximo venidero, ante el Ayuntamiento que presido y en las Casas Consistoriales á las doce de su mañana.

Valdeconcha 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronchalo.

BARRIOPEDRO.

No habiendo sido aceptados los pastos de los montes Dehesa y Tallar de los propios de esta villa para 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos y condiciones establecidas, se anuncia la subasta para el día 30 de Setiembre á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Barriopedro 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cipriano la Fuente.—Benigno Albacete, Secretario.

BUSTARES.

No habiendo aceptado los ganaderos del pueblo el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos propios concedido para 42 vacunos, 260 lanares y

125 de cabrío por 529 pesetas 50 céntimos, según el Plan forestal inserto en el periódico oficial núm. 14, se saca á pública subasta, teniendo lugar el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido.

Bustares 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Cándido Garrido.

HENCHE.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios denominado Valbuena, para 500 cabezas lanares y 10 de cabrío, bajo el tipo de 390 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos para el día 30 de Setiembre á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones insertas en el plan de aprovechamientos forestales que estará de manifiesto en el acto del remate.

Henche 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Nicolás Ramos.

MONASTERIO.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito municipal los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales en la dehesas de estos propios para el año económico de 1882-83, para 80 cabezas lanares y 10 de cabrío, Monasterio, y 150 con 20 su agregado Fraguas, bajo los tipos de 103 pesetas el primero y 177'50 el segundo; se sacan á pública subasta el día 30 del corriente á las once de su mañana en estas Casas consistoriales ante el Ayuntamiento que presido.

Monasterio 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde.—P. S. M.—Pascual Segoviano, Secretario.

GÁRGOLES DE ARRIBA.

No habiendo sido aceptados los pastos del monte Bujano y Valhondo, de los propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones establecidas, se anuncia la subasta de los mismos para el 30 de Setiembre á las doce de su mañana, la que tendrá efecto en la Casa consistorial de esta villa á la hora anunciada.

Gárgoles de Arriba 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Lino Diaz.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

YEBRA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 13 del mes actual, en la Casa consistorial de esta villa, á las tres de la tarde, tendrá lugar ante mi autoridad el remate en pública licitación de 13 dobleros de las dimensiones ordinarias, procedentes de hallazgos ocurridos en varios puntos de esta jurisdicción, bajo el tipo de 13 pesetas, debiendo consignar el producto de la subasta al terminarse la misma sobre la mesa de la presidencia.

Yebra 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Casimiro Corona.

RENERA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios Hontellera y Valserrano, para el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de 525 pesetas, debiendo ser el disfrute con el número de

400 cabezas de ganado lanar el primero y 300 el segundo, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana.

Renera 3 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Mateo Martínez.

ALBALATE DE ZORITA.

No habiendo sido aceptados por los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Encinar, para el número de 500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de 450 pesetas, se anuncia la primera subasta para el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo dicho tipo y condiciones formadas por el Ayuntamiento y las demás señaladas en el plan general de aprovechamientos para el corriente año, inserto en el periódico oficial de la provincia, número 14, correspondiente al 2 de Agosto último.

Albalate de Zorita 9 de Setiembre de 1882.—Por ausencia.—El Teniente Alcalde, Pablo Arias.—P. S. M.—Joaquín Ballesteros, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El día 18 de Setiembre se abre al público, á los precios establecidos en la ribera, una fábrica de harinas, en término de la ciudad de Guadalajara, de la propiedad de D. Felipe de Mora.

A LOS LABRADORES.

En la Droguería y Almacén de papel de Eduardo Pacios, Bardales, 4, se vende sulfato de cobre para la simienza de granos.

CAL HIDRÁULICA

CEMENTO ROMANO

Premiado en la Exposición de Zaragoza y en la regional de Madrid.

A LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y MAESTROS ALBAÑILES.

La antigua y acreditada fábrica de Morata de Jalon, al realizar importantes reformas en las manipulaciones de este polvo, ofrece su inmejorable producto á los precios siguientes:

Por quintales (de 46 kilos) desde uno	
á diez, á.....	Rs. vn. 10
Por partidas desde 11 quintales á 50, á	» 9
Por partidas desde 51 quintales á un	
wagon completo.....	» 8

Por partidas extraordinarias para grandes obras se harán á precios convencionales.

Siempre cargado el tren por cuenta de la fábrica.

Los portes por cuenta del destinatario.

NOTAS. Los sacos (envases) se pagarán aparte del polvo á 2 reales uno.

Se admiten los sacos que se devuelvan, porte pagado, quince días después de la expedición, si no están deteriorados, y se abona su valor.

El pago del cemento y sacos se hace siempre al contado.

Dirigirse á

BURBANO HERMANOS, MORATA DE JALON,
ARAGON.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincial.